



Instituto de Seguridad Laboral

COBERTURA Y PRESTACIONES DEL SEGURO DE LA LEY 16.744

 @PrevencionISL
 /institutodeseguridadlaboral
oirs.isl.gob.cl
campusprevencion.isl.gob.cl

LO QUE TODOS DEBEMOS SABER

isl.gob.cl

¿QUÉ ES EL SEGURO DE LA LEY N° 16.744?

Es un seguro social que otorga prestaciones médicas y económicas a los trabajadores que sufren un accidente del trabajo o contraen una enfermedad profesional. Además, otorga prestaciones preventivas en los lugares de trabajo.

Este seguro es de carácter obligatorio para todo empleador.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS PROTEGIDAS?

- Todos los trabajadores dependientes.
- Los trabajadores independientes que perciben rentas del artículo 42 N°2 de la Ley de Impuestos a la Renta y los restantes trabajadores independientes que coticen para dicho Seguro.
- Los estudiantes que realicen trabajos que signifiquen una fuente de ingresos para el plantel.
- Los dirigentes sindicales en el ejercicio de sus actividades gremiales.



¿DESDE CUÁNDO TENGO DERECHO A LA COBERTURA DEL SEGURO?

Usted está cubierto por el seguro a partir del primer día en que comienza a trabajar para un empleador, desde que inicia el trayecto entre su habitación y su lugar de trabajo, aun cuando no haya firmado el contrato de trabajo.

Los trabajadores independientes, siempre que se encuentren al día en el pago de las cotizaciones.

¿QUÉ CUBRE EL SEGURO?

Los accidentes del trabajo, los accidentes de trayecto y las enfermedades profesionales.

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DEL TRABAJO?

Es toda lesión que un trabajador sufra a causa o con ocasión del trabajo que realice y que le produzca incapacidad o muerte.

Para que una lesión constituya un accidente del trabajo, tiene que tener relación directa ("a causa") o indirecta ("con ocasión") con la actividad laboral que usted desempeña.

- ✓ Ejemplo 1, es un accidente "a causa" del trabajo la lesión que un auxiliar de aseo sufre al resbalar y caer mientras limpia el piso de su lugar de trabajo.
- ✓ Ejemplo 2, es un accidente "con ocasión" del trabajo la lesión que un trabajador sufre al quemarse mientras consume café durante su jornada laboral.

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRAYECTO?

Son los accidentes que ocurren en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo.

Se entiende que trayecto es directo, cuando es racional y no interrumpido por razones de interés personal, a menos que la interrupción por esta causa sea habitual y no responda al mero capricho. Tal es el caso por ejemplo, si en el trayecto de ida o regreso al lugar de trabajo, usted se desvía todos los días para dejar o retirar a sus hijos del colegio.

Asimismo, son accidentes del trayecto los que ocurren en el desplazamiento, de ida o regreso, entre su lugar de trabajo y su habitación, como por ejemplo cuando usted se traslada a esta última para efectuar su colación.

También son accidentes de trayecto los que usted sufre cuando se desplaza entre dos lugares de trabajo de distintos empleadores. En este caso, es el organismo administrador (el Instituto de Seguridad Laboral, mutualidad de empleadores, o empresa con administración delegada) del empleador hacia donde se dirigía, el que debe otorgarle todas las prestaciones médicas y económicas que correspondan.

¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Es la causada de manera directa o por el ejercicio de la profesión o del trabajo en que usted se desempeña y que le produzca incapacidad o muerte.

¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES DEL SEGURO?

Prestaciones preventivas, prestaciones médicas y prestaciones económicas.

Prestaciones Preventivas

El empleador es el principal obligado en materia de prevención por lo que debe tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas y proporcionando gratuitamente los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Por su parte, corresponde a los organismos administradores otorgar asistencia conforme a las necesidades de capacitación de las entidades empleadoras y asesorarlas en la eliminación o control de las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



Prestaciones Médicas

Si usted ha sido víctima de un accidente del trabajo o le han diagnosticado una enfermedad profesional, tiene derecho al otorgamiento gratuito, mientras subsistan los síntomas de sus secuelas, a las siguientes prestaciones: atención médica quirúrgica y dental; hospitalización; medicamentos y productos farmacéuticos; prótesis y aparatos ortopédicos; rehabilitación física, reeducación profesional; y los gastos de traslado, cuando se encuentre impedido de valerse por sí mismo o requiera de dicho traslado, por prescripción médica.



Prestaciones Económicas

Son prestaciones en dinero que tienen por objeto reemplazar las remuneraciones o rentas de los trabajadores que se encuentran incapacitados para trabajar, en forma temporal o permanente, producto de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional.

Las prestaciones económicas del Seguro de la Ley N° 16.744, son las siguientes:

- Subsidios por incapacidad laboral
- Indemnización global
- Pensión de invalidez parcial
- Pensión de invalidez total
- Pensiones de sobrevivencia



¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL?

Los trabajadores que se encuentren incapacitados temporalmente para trabajar producto de un accidente o de una enfermedad de origen laboral.

¿POR CUÁNTO TIEMPO SE PUEDE PERCIBIR SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL?

Siempre que usted requiera reposo, tiene derecho a este beneficio hasta su curación o la declaración de su invalidez.

Dicho beneficio se puede recibir por un plazo máximo de 104 semanas, pero si al término de ese plazo usted permanece incapacitado para trabajar, el organismo administrador deberá otorgarle transitoriamente una pensión de invalidez total y una vez que su tratamiento médico finalice, evaluar si es que presenta incapacidad presumiblemente permanente.

¿EN QUÉ CONSISTE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y QUIÉNES TIENEN DERECHO A ESTE BENEFICIO?

Es una suma de dinero que se paga de una sola vez o en mensualidades, a los trabajadores que presentan una incapacidad permanente igual o superior a un 15% e inferior a 40%.

El monto de la indemnización varía según el porcentaje de incapacidad fijado y fluctúa entre 1,5 y 15 veces el sueldo base.

Se entiende por sueldo base el promedio de las remuneraciones o rentas sujetas a cotización percibidas por el trabajador en los seis meses calendario inmediatamente anteriores al accidente del trabajo o al diagnóstico de la enfermedad.

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ PARCIAL?

Los trabajadores a quienes se les ha fijado una incapacidad presumiblemente permanente igual o superior a 40% e inferior a 70%.

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ TOTAL?

Los trabajadores a quienes se les ha fijado una incapacidad presumiblemente permanente igual o superior a 70%.

¿A CUÁNTO EQUIVALE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ?

El monto de las pensiones de la invalidez parcial y total, equivalen a un 35% y un 70% del sueldo base, respectivamente.

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA?

La cónyuge sobreviviente, la madre de los hijos de filiación no matrimonial, el viudo inválido y los hijos del trabajador fallecido y a falta de éstos, los ascendientes y demás descendientes que le causaban asignación familiar, en los términos y condiciones que la Ley N° 16.744 establece.

¿DÓNDE PUEDO RECLAMAR EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON EL OTORGAMIENTO DE ESTAS PRESTACIONES?

Ante cualquier reclamo, apelación, denuncia o disconformidad, Ud. puede dirigirse a la Superintendencia de Seguridad Social. Ingrese al sitio www.suseso.cl y previo registro podrá ingresar su reclamo (si tiene dudas llame a los teléfonos 226204500 - 226204400).



Tratándose de disconformidad en el porcentaje asignado a su incapacidad, Ud. debe reclamar primero ante la Comisión Médica de Reclamos (COMERE), ubicada en Monjitas N° 691, Santiago, teléfono 225740280.

Dirija carta al Presidente (a) de la Comisión Médica de Reclamos adjuntando la resolución con la que Ud. está disconforme.

Sucursales

Instituto de Seguridad Laboral

Región de Arica y Parinacota

Arica - Calle 7 de Junio N° 176, of. 110

Región de Atacama

Copiapó - Atacama N° 443, 1° piso
Chañaral - Calle Comercio N° 450
Vallenar - Calle Arturo Prat N° 1301

Región de Valparaíso

Valparaíso - Av. Brasil N° 1265, 3° piso
Viña del Mar - Calle Arlegui N° 966
San Felipe - Calle Salinas N° 276, 3° piso
Quilpué - Calle Esmeralda N° 659
San Antonio - Calle 5 norte N° 222
Quillota - Calle Maipú N° 526

Región de Libertador

General Bernardo O'Higgins

Rancagua - Calle Rubio N° 329.
San Fernando - Av. Manuel Rodríguez N° 595
Santa Cruz - Calle Nicolás Palacios N° 85
Pichilemu - Calle Anibal Pinto N° 246

Región del Biobío

Concepción - San Martín N° 742
Lota - Calle Caupolicán N° 545
Chillán - Calle Libertad N° 418
Los Ángeles - Calle Colón N° 758, 2° piso

Región de La Araucanía

Temuco - Calle Andrés Bello N° 190, esquina Blanco Encalada
Villarica - Calle Valentín Letelier N° 768, of.1
Angol - Calle Prat N° 2

Región de Los Lagos

Puerto Montt - Quillota N° 175, Edificio La Construcción
Oficinas 804 - 805 - 806 y 807
Osorno - Calle Manuel Antonio Matta N° 549, Oficina 408
Castro - Calle Latorre N° 215, 1° piso

Región de Magallanes y Antártica Chilena

Punta Arenas - Pedro Montt N° 895, 2° piso

Región de Tarapacá

Iquique - José Joaquín Pérez N° 573

Región de Antofagasta

Antofagasta - Calle Sucre N° 311, 1° piso
Calama - Pasaje General Velásquez S/N°, 2° piso, Plaza 23 de Marzo
Tocopilla - Calle Bolívar N° 1238

Región de Coquimbo

La Serena - Av. Francisco de Aguirre N° 490
Ovalle - Calle Socos N° 170
Illapel - Av. Ignacio Silva N° 316

Región Metropolitana

Santiago - Calle Teatinos N° 726, 1° piso
San Miguel - Gran Avenida José Miguel Carrera N° 4610
San Bernardo - Calle Victoria N° 376
Puente Alto - Calle Santo Domingo N° 481
Melipilla - Calle Serrano N° 541
Maipú - Av. Pajaritos N° 629
La Florida - Av. Walker Martínez N° 312, Paradero 13 Vicuña Mackenna
Módulo ACHS Providencia - Calle Ramón Carnicier N° 201
Módulo Hospital del Profesor - Estación Central - Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 4860

Región del Maule

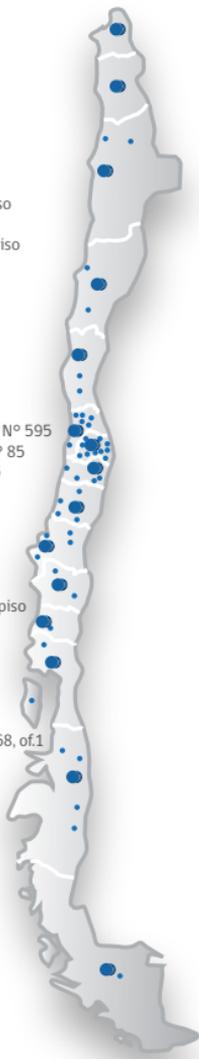
Talca - Calle 7 Oriente N° 1295
Curicó - Calle Membrillar esquina Villota s/n.
Cauquenes - Calle Victoria N° 348
Constitución - Calle Portales N° 80
Linares - Calle Independencia N° 667

Región de Los Ríos

Valdivia - Calle Yungay N° 540
Módulo Hospital Base de Valdivia - Calle Simpson N° 850

Región de Aysén del

General Carlos Ibáñez del Campo
Coyhaique - Calle Dussen N° 106
Puerto Aysén - Calle Sargento Aldea N° 934
Chile Chico - Calle Ramón Freire N° 22
Cochrane - Av. B. O'Higgins N° 437-D



Más información acerca de accidentes laborales, trámites y prestaciones asociadas se puede encontrar en el sitio www.isl.gob.cl y en sucursales del Instituto de Seguridad Laboral

